

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	Fecha
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	
	Decreto Legislativo.	
	Decreto.	
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>






1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Impulsar planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas a organizaciones sindicales y asociaciones empresariales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Objetivos que se persigue	<ol style="list-style-type: none">1. Establecer un nuevo marco normativo para el fomento de empleo destinado a las personas vinculadas con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales integrando en un único texto todas aquellas medidas dirigidas a favorecer las relaciones laborales, el diálogo social y la negociación colectiva para la creación de empleo de calidad.2. Anticipar el primer pago y ampliarlo del 50% al 70%, a comienzos de año 2025, para facilitar a las organizaciones beneficiarias el mantenimiento del empleo y mejorar los niveles de cualificación y formación de las personas integrantes de los Agentes Sociales.3. Flexibilizar el procedimiento de concesión y justificación de la línea de subvenciones 6.2 denominada «Capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con el Diálogo Social y la Negociación Colectiva»4. Adaptar la nueva normativa al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo que viene a configurar los contenidos esenciales de los programas de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas
2. CONTENIDO	



Estructura de la propuesta	La presente orden deroga la Orden de de mayo de 2021 y contiene veintiocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria , una disposición derogatoria y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se deroga la Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Del 14/02/2024 al 06/03/2024 Publicación en el Portal Web de la Junta de Andalucía
Resultado y valoración	<p>Se han presentado alegaciones por parte de las siguientes Entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA Andalucía)• Sindicato de Enfermería Andalucía (SATSE) <p>La Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía no presenta ninguna aportación a la consulta pública, limitándose exclusivamente a motivar la necesidad de incluirla como entidad beneficiaria de la subvención. Esta necesidad viene justificada por su labor de intermediación ante las Administraciones Públicas y por el deber de ser consultadas cuando se diseñen políticas públicas que puedan afectar a sus trabajadores.</p>

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 4/30
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos económicos positivos en la medida en la que establece una fuente de creación de empleo.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mejora en datos de empleo Aumento cotizaciones de la Seguridad Social
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Presupuesto 2025: 1.755.169,00€ -Transferencias corrientes Capítulo IV -Partida Presupuestaria: 1400180000 G/32D/ 48302/00 S0534 -Fuente: Aportaciones finalistas del Estado
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone un incremento de gasto -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos económicos existentes -No están previstos otros futuros costes presupuestarios
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	



	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No se dispone de datos de género de convocatorias pasadas. Se incluye en la nueva Orden la obligación de las entidades de incluir los datos desglosados en la memoria de justificación final.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento de datos por parte de la DGFPE y de las entidades



		beneficiarias.
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	<p>-Modalidad presencial aula virtual: Se realizarán diligencias de seguimiento desde la Dirección general (DG) de FPE.</p> <p>-Modalidad presencial aula física: Las Delegaciones Territoriales (DT) se encargan de realizar visitas in situ a la totalidad de las actividades llevadas a cabo.</p> <p><i>En la medida que sea posible compatibilizar con su ejecución.</i></p>	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Cumplimiento de los programas de formación	
Identificación de impactos a evaluar	1. Participación desglosada por sexo y personas con discapacidad.	
	2. Temática formativa actualizada	
	3. Adecuación del perfil docente	
	1. Análisis de la justificación por la DGFPE	



Herramientas de evaluación para cada objetivo	2. Informes de seguimiento realizados por DT
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Cálculo de personas beneficiarias y coste alumnado/hora 2. Base de datos por provincias 3. Encuestas de calidad



1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.8 la financiación de las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, reseñando que, para tal fin, se destinará la cuantía que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en su artículo 1.5 letra d) establece que "Las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, que se financiarán y ejecutarán de acuerdo con las bases reguladoras específicas que se establezcan a estos efectos, según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio."

La Junta de Andalucía, consciente de la importancia de fomentar el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, como unas herramientas poderosas de cara a la creación de empleo y, que el mismo, sea de calidad, es decir, como instrumentos tendentes a la mejora de los niveles de empleabilidad de las personas trabajadoras de Andalucía, aprueba mediante esta norma jurídica, en el ejercicio de las antes citadas competencias ejecutivas en materia de Formación Profesional para el Empleo, las bases reguladoras de unas subvenciones destinadas, precisamente, a los actores fundamentales de esta cuestión, como son los Agentes Económicos y Sociales con el objetivo de mejorar los niveles de cualificación y formación de las personas integrantes de estos Agentes.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN			



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

No se plantean situaciones alternativas

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La presente orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se atiende a los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para el establecimiento de las bases reguladoras.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de quienes pudieran ser parte interesada, siendo objeto de dialogo social y de las administraciones competentes en el proceso de tramitación de la misma. Por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Igualmente, es necesario traer a colación lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 71/2018, de 21 de junio, la cual reiteró la regla general que atribuye la competencia ejecutiva, respecto a las ayudas dirigidas a la formación interna de los Agentes Sociales, a las Comunidades Autónomas, anulando el primer párrafo del apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Proyecto se estructura en un Preámbulo, 28 artículos y una disposición adicional primera, una disposición transitoria primera, una disposición derogatoria y una disposición final primera

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN			



3.2 Análisis jurídico

De conformidad con el artículo 63.1 párrafo 1º del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía mantiene competencias ejecutivas en materia de políticas activas de empleo, estando dichas competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al amparo de lo establecido en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

De otro lado, ha de resaltarse que el Proyecto de Orden deroga la Orden de 5 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de las bases reguladoras se plantea como paso previo a una próxima convocatoria de subvenciones, prevista para septiembre de 2025 que generará un gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que será financiado con cargo a créditos del presupuesto de la Junta de Andalucía para los ejercicios 2025 y 2026, en las partidas presupuestarias que se plantean en el siguiente escenario, cuya concesión queda limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Actualmente y con respecto a la partida presupuestaria indicada, queda pendiente de hacer frente a los siguientes compromisos derivados de convocatorias anteriores:

Partida presupuestaria	2º Pagos Pendientes Convocatoria 2023	2º Pagos Pendientes Convocatoria 2024	Total Pagos pendientes en 2025 de convocatorias anteriores
1400180000 G/32D/48302/00 S0534	545.410,22 €	877.584,50€	1.422.994,72€

La secuencia de los pagos que se realizan es la siguiente:

- En las bases reguladoras actuales (2021-2024) se recoge un primer pago del 50% del importe concedido, una vez dictada la resolución de concesión, con carácter previo al inicio del proyecto.
- Un segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto, tras la presentación por parte de las entidades de la justificación final.

La nueva forma de pago planteada es del 70% y 30%, una vez autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, que vendría a dar respuesta a la principal demanda de los sindicatos desde hace años.



Bases Reguladoras	Primer Pago	Pago Final
BBRR 2021	50%	50%
Propuesta nuevas BBRR	70%	30%

Las líneas de ayudas que se establecen en las bases reguladoras y sus posible beneficiarios son:

- Subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social dentro del ámbito autonómico andaluz y la negociación colectiva. Sus beneficiarios son:
 1. Las organizaciones sindicales que participan en dicho ámbito, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de cualesquiera de esos fines.
 2. Las asociaciones empresariales que participan en dicho ámbito, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de cualesquiera de esos fines.
- Subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva. Sus beneficiarios son:
 1. Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de ámbito autonómico andaluz que participan en dicho ámbito, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de aquellos fines.

El importe máximo a percibir por las entidades beneficiarias así como su metodología de cálculo se establecerán en las correspondientes convocatorias y se tendrá en cuenta, al menos, el presupuesto destinado a la financiación de las actividades formativas, la representatividad de las organizaciones solicitantes en el respectivo ámbito, la valoración técnica obtenida y los módulos económicos máximos establecidos en la convocatoria.

Las convocatorias de subvenciones que puedan llegar a celebrarse cuentan con la previsión económica de estas transferencias provenientes del Estado con carácter anual y determinadas a través de las conferencias sectoriales correspondientes.

Con respecto al presente ejercicio, en la LXXXVI reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el día 21 de mayo de 2025, se ha aprobado la distribución de fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado, para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2025, según los criterios de distribución aprobados en dicha reunión. De la aplicación de los mismos se prevé asignar a la Comunidad Autónoma de Andalucía un total de 417.997.869,00 euros.

De los créditos totales, se consignarán en el fondo S0534 la cantidad de 19.270.570,00 euros, de los cuales corresponden a las Acciones de formación profesional para el empleo relacionadas con la negociación colectiva y con el diálogo social, 1.755.169,00 euros. Con cargo a dicho fondo, se va a realizar la convocatoria de negociación colectiva así como el resto de actuaciones previstas en dicho código (PEATA, dos proyectos singulares, ...)

Se concederán las convocatorias de subvenciones con cargo al Programa presupuestario 32D del servicio 18 en la partida presupuestaria siguiente:



- 1400180000/G/32D/48302/00 S0534

La financiación de estas subvenciones proviene en su totalidad de fondos de la Administración General del Estado y su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Los actuales se han consignado en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025 con los costes previstos que se detallan a continuación.

El crédito inicial en esta partida es de 1.755.169€, si bien el crédito disponible actualmente es de 14.359,72€, debido a la diferencia provocada por los pagos pendientes de las convocatorias de 2023 y 2024. No obstante, a nivel de vinculación existe crédito suficiente para hacer frente a la nueva secuencia de pagos propuesta en las BBRR (70% y 30%) en el caso de que finalmente se llegara a autorizar por Consejo de Gobierno.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden objeto de esta norma ha sido elaborado en virtud de la competencia atribuida en el artículo 63.1.1º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en materia de Empleo, relaciones laborales y seguridad social corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:

Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

El presente proyecto de orden tiene por objeto la financiación de planes de formación de ámbito andaluz, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva siendo los posibles beneficiarios de estas subvenciones las organizaciones sindicales o empresariales con representatividad en la comunidad autónoma de Andalucía.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN			



La relación de cargas administrativas que pudieran derivarse del proyecto de bases reguladoras afectan, fundamentalmente, a las asociaciones sindicales o empresariales que decidan concurrir a las futuras convocatorias de ayudas, y serían las recogidas a continuación.

Respecto a la solicitud de subvención, las entidades que concurren a las ayudas presentarán sus solicitudes según modelo normalizado y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deben acompañarse de una memoria descriptiva del plan de formación que incluya también la documentación suficiente para la valoración técnica de los proyectos según los criterios de valoración que se concretarán en las respectivas convocatorias. Adicionalmente, en la solicitud se incluyen determinadas declaraciones responsables.

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, proponiendo las cantidades asignadas a cada entidad y relacionando asimismo las solicitudes para las que se propone su denegación o inadmisión, con indicación de la causa.

Dicho órgano colegiado, que estará adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, estará formado por, al menos, cuatro vocalías, designadas por resolución de la persona titular de dicha Dirección General entre el personal funcionario público adscrito a los respectivos servicios, no siendo sus funciones y atribuciones coincidentes con otros órganos ya existentes.

Durante el desarrollo de los planes de formación y con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las actividades formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por la Delegación Territorial competente en cuyo territorio se desarrollen aquellas. Esto conlleva que las entidades beneficiarias deban comunicar el inicio de las actividades formativas, las personas participantes, fecha y lugar de realización y las posibles incidencias que se produzcan. Estas comunicaciones se efectuarán telemáticamente.

En la fase de justificación de la subvención, el proyecto de bases reguladoras establece que la misma se documentará mediante la aportación de cuenta justificativa con informe de la persona auditora por lo que las entidades beneficiarias vienen obligadas a la presentación de dicho informe con un contenido mínimo establecido también en las bases. No obstante, entre los gastos subvenciones por estas ayudas y como costes directos, se incluyen los gastos derivados de la realización del informe de la persona auditora.

Por todo lo expuesto, se deduce que la mayoría de cargas administrativas para los posibles beneficiarios de estas ayudas vienen trasladadas desde las obligaciones recogidas en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo o bien son necesarias para la correcta evaluación de los proyectos y la posterior concesión de la ayuda. Por consiguiente, este centro directivo considera que este proyecto de orden no genera cargas administrativas adicionales desproporcionadas.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN			



ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Art. 14
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Art. 17
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Art. 10-12
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Art. 10
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Art. 10
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Art. 10
Notificación de resolución de desistimiento	21	Art. 17
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Art. 14
Alegaciones	76	Art. 15
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	
Audiencia	82	
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	
Propuesta de resolución	88.7	Art. 15
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Art. 16
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Art. 17

15



Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Art.16
Otras formas de terminación	84	

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input type="checkbox"/>	X
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la	<input type="checkbox"/>	X



		SI	NO
	solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>



		SI	NO
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS



En esta subvención que no se ajusta a unas bases reguladoras tipo, en las anteriores convocatorias no se había recogido el requisito de informar los datos desglosados por sexo. Conscientes de la importancia de poder disponer de estos datos para analizar la distribución y el impacto de la subvención en cada grupo, las nuevas bases recogen como medida correctora, la obligatoriedad de que las entidades de diálogo social y negociación colectiva informen a la administración de la participación desglosada por género.

Disponer de estos datos permitirá a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo identificar posibles desigualdades y diseñar políticas en la distribución de los recursos públicos que garanticen el principio de igualdad efectiva, entre mujeres y hombres que se recoge en la Ley Orgánica 3/2007.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, supone un hito importante en esta materia, recogiendo en su Exposición de Motivos que “la Comisión de la Unión Europea, ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara, .../... elaboró una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género diseñada para proyectarse en el seno de la Comisión, con objeto de evitar consecuencias negativas no intencionales que favorezcan situaciones de discriminación y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas comunitarias”.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 114 que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, cuyo artículo 3.2 determina que dicho informe se requerirá en la elaboración de todas las disposiciones que con carácter reglamentario dicten las personas titulares de las Consejerías en el ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía modifica determinados artículos de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género y de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en lo que al Informe de Evaluación del Impacto de Género refiere. Pese a estas modificaciones se sigue contemplando la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género como preceptivo

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN			



acompañando al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la elaboración de la presente propuesta, ha estado inspirada por el principio de igualdad de trato, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros.

Destacamos en el presente informe dos aspectos que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar la norma. En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, figura la integración transversal del principio de igualdad a lo largo del texto. Y en segundo lugar, ha sido una constante en el proceso de elaboración del proyecto normativo la utilización del lenguaje no sexista, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Según lo expresado en el artículo 14.4 el órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo que valorará las solicitudes tendrá una representación paritaria de mujeres y hombres; cuando ello no sea posible será equilibrada y, si aún así no pudiera darse en estas condiciones, se procurará la participación de personas de ambos sexos, quedando esta cuestión recogida de manera expresa en el acta de constitución del órgano. Así mismo se establece que entre las personas integrantes del órgano colegiado se procurará que al menos una tenga formación en materia de igualdad de género.

Según el artículo 18.4 de la Orden, las entidades beneficiarias atenderán al uso del lenguaje no sexista en todos los materiales, imágenes y documentación utilizados, evitando así, la imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y fomentando valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

También se incluye en el artículo 18.8 de la Orden, que se adopten medidas de acción positivas en la participación equilibrada de hombres y mujeres con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad de género.

Así mismo no cabe ninguna duda de que incorporar entre los criterios de valoración la impartición de acciones formativas relacionadas con la igualdad de género, va a tener un impacto entre las personas que participen en las mismas en relación a la problemática y dificultades que las mujeres como colectivo aún sufren y puedan trasladar estas necesidades a la negociación colectiva y al diálogo social.

Igualmente se valorará la existencia de formación en la elaboración de planes de igualdad, para sus perfiles negociadores, ya que aunque los sindicatos no estén obligados a tenerlos, el que la representación sindical cuente con conocimientos en esta materia puede contribuir a que se implanten con mayor facilidad planes de igualdad en las empresas, con los beneficios que ello conlleva.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN			



Como conclusión, puede extraerse que el presente proyecto normativo persigue un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cuanto a la formación dirigida al diálogo social y la negociación colectiva, así como un compromiso por parte de la DGFPE del estudio de los datos facilitados por las entidades, con enfoque de género, para lograr una participación equitativa en todos los niveles de poder y decisión.

6.2 Impacto en la infancia y adolescencia

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su Disposición Final Primera modifica la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, estableciendo lo siguiente: Se modifica el apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y queda redactado como sigue:

«1. Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.»

Por tanto, se amplía el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno

Dado el objeto del presente proyecto, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre la infancia.

6.3 Impacto en la familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN			



Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las solicitudes e incidencias se presentarán y firmarán, en todo caso, de forma electrónica por quien tenga la capacidad jurídica para ello, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente texto tiene como objetivo garantizar el cumplimiento, en la elaboración de disposiciones de carácter general, del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento(UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

Las actividades de tratamiento a utilizar en esta norma están clasificadas como “DGFPE - Gestión del alumnado participante en FPE”, con código de procedimiento 23765 en la categoría como interesados de organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.

Para la realización del Análisis de Impacto en la protección de datos personales se ha seguido la siguiente herramienta: “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas”, documento aprobado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos y como consecuencia de su aplicabilidad, concretamos los siguientes aspectos:

Paso 1 .- Identificar responsable de la elaboración del AIPD.

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla. dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es

Paso 2 .- Identificar al DPD y el alcance de su intervención.

Delegado de Protección de datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. (dpd.ceeta@juntadeandalucia.es) a quien se ha recurrido en tiempo y forma y con cuya colaboración se continuará contando, no sólo para las cuestiones de obligado cumplimiento, sino también para recibir la orientación necesaria que garantice minimizar el riesgo y evitar el procesamiento de datos innecesarios.

Paso 3 .- Verificar la previsión de tratamiento de datos personales en la norma o como consecuencia de su aplicación.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN			



Categorías de interesados y de datos personales:	
Persona representante	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, datos bancarios. - Datos económicos: datos bancarios, datos de otras ayudas recibidas y sobre no haber sido sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
Personal de coordinación y personal de apoyo	Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico.
Personal formador, tutor/a formador y tutor/a de empresa	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF - Personal formador: competencia docente.
Alumnado	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE - Características personales: sexo - Otros datos: empleados que realizan funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social.

Paso 4 .- Verificar que la norma incluye los elementos del tratamiento necesarios en materia de protección de datos.

Vienen recogidos los siguientes elementos en el texto de la norma:

Se adapta a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento. La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases



reguladoras para la concesión de las subvenciones. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la participación en las convocatorias y, en su caso, la concesión, pago, seguimiento y justificación de la subvención.

3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, ante quien se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Serán encargados del tratamiento las entidades beneficiarias y realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del órgano responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el órgano responsable haya puesto a su disposición. El responsable conservará los datos personales durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.

Una vez cumplido el ciclo de vida de los datos referidos a la subvención concedida, el encargado conservará una copia de los mismos debidamente bloqueada mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, procediendo a su eliminación una vez finalizadas esas posibles responsabilidades. Cuando lo haga, deberá certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el responsable haya puesto a su disposición.

6. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras.

7. Las condiciones de la relación entre el responsable y el encargado, así como otras obligaciones de las partes en esta materia, se articularán en la correspondiente resolución de convocatoria.

8. En la presente orden no se prevé un ningún procedimiento con actuaciones administrativas automatizadas.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN			



Se confirma que sí se hará tratamiento de datos personales y que la norma sí tiene impacto en materia de protección de datos, lo que supone la obligación de informar a las personas de cuyos datos se hace tratamiento, así como de llevar a cabo la realización de un análisis de riesgos.

Este enfoque se lleva a cabo con el fin de aplicar el principio de minimización de datos, utilizando técnicas y medidas organizativas que garanticen, por defecto, que solo se procesen los datos estrictamente necesarios, tal como se definió en la etapa de diseño inicial, para la finalidad declarada y no para otros fines, por lo que se prevé un enfoque preventivo en cuanto a:

a) Actividades de tratamiento. Son mínimas ya que el tratamiento informatizado de los datos se realiza por registro, a través de la plataforma de tramitación Orión por lo que podemos afirmar que con los datos personales se producirá la recogida, comprobación y archivo para realizar consultas sobre la participación. No habrá manipulación de datos.

b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. Se garantiza su cumplimiento con el texto de la orden este enfoque se lleva a cabo con el fin de aplicar el principio de minimización de datos, utilizando técnicas y medidas organizativas que garanticen, por defecto, que sólo se procesen los datos estrictamente necesarios, para la finalidad declarada y no para otros fines. Aún así se considera vital incluir en la nueva norma un anexo II en el que se ofrezca a las personas participantes una información general sobre el uso y la finalidad del tratamiento de sus datos personales.

c) Análisis de riesgos. Deberá realizarse con carácter previo al tratamiento de los datos de la próxima convocatoria, ya que no se ha hecho e hasta ahora, la identificación de riesgos comunes como podrían ser el acceso no autorizado (riesgo de que personas no autorizadas accedan a los datos personales), divulgación indebida (riesgo de compartir información personal con terceros sin la base legal adecuada o sin cumplir con los principios de minimización de datos), pérdida de datos (riesgo de pérdida de datos personales debido a fallos técnicos o errores humanos, lo que afecta la disponibilidad y la integridad de los datos), e incumplimiento de los derechos de los interesados (riesgo de no respetar los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados). Por tanto no se puede determinar actualmente el nivel de riesgo existente.

d) Evaluaciones de impacto. Al no producirse toma de decisiones automatizadas, actualmente no se puede valorar el impacto, por lo que el tratamiento de este tipo de datos se ha determinado como un nivel de riesgo bajo.

e) El Delegado de Protección de Datos. Se garantiza que el delegado ha participado de forma adecuada, dando respuesta a todas las dudas y consultas planteadas relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGDPD. Se puede obtener asesoramiento del Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo dpd.ceeta@juntadeandalucia.es

Resumiendo, dado que entendemos que la norma tiene impacto en la protección de datos personales, necesariamente conlleva la revisión del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de los procedimientos vinculados, al que se encuentra acceso a través de

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN			



<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165698.html> sin menoscabo que deba confirmarse que se mantiene el mismo, o pueda ampliarse la finalidad, cuando proceda:

Gestión y Justificación de Subvenciones procedimiento vinculado del **Servicio de Gestión y Programación 23765**

Gestión y Justificación de Subvenciones	Servicio de Gestión y Programación 23765	172024
Gestión del alumnado participante en-FPE		172025

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No proceden.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Con carácter previo a la elaboración del referido proyecto normativo, se ha sustanciado el trámite de consulta pública mediante la publicación en el Portal Web de la Junta de Andalucía, entre los días 14/02/2024 y 06/03/2024, de la correspondiente ficha descriptiva, según las prescripciones establecidas en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el período anteriormente mencionado se han presentado alegaciones por parte de las siguientes Entidades:

- Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA Andalucía)
- Sindicato de Enfermería Andalucía (SATSE)

La Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía no presenta ninguna aportación a la consulta pública, limitándose exclusivamente a motivar la necesidad de incluirla como entidad beneficiaria de la subvención. Esta necesidad viene justificada por su labor de intermediación ante las Administraciones Públicas y por el deber de ser consultadas cuando se diseñen políticas públicas que puedan afectar a sus trabajadores.

El Sindicato de Enfermería Andalucía, además de argumentar los beneficios que implicarían su participación para lograr los objetivos en materia de negociación colectiva y representatividad de su personal, apoyan nuestra iniciativa legislativa alegando una serie de aportaciones mínimas.



El 09/04/2024 se celebra una mesa de trabajo con los sindicatos mayoritarios que han concurrido a esta subvención en convocatorias anteriores para tratar las aportaciones realizadas a la consulta pública, cuya necesidad defienden las entidades justificando que existen razones de interés público, social y económico que contribuirán a mejorar la normativa actual y agilizar la ejecución de las sucesivas convocatorias.

Durante esta reunión se llega a consenso de recoger los acuerdos de la mesa en las nuevas Bases Reguladoras, por lo que no se hizo necesario realizar el trámite de audiencia.

10. EVALUACIÓN EX-POST DE LA NORMA

No está prevista.

El artículo 14 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones establece como una de las obligaciones de las personas beneficiarias de una subvención la de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que «el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

En consecuencia, y de acuerdo con la ley, el órgano gestor de la subvención realiza dos tipos de comprobación, a saber, una comprobación formal de la justificación presentada por la persona beneficiaria o incluida en el expediente, definida en las bases reguladoras de la subvención, y una comprobación material destinada a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad comprometida.

La comprobación material consiste en verificar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos, es decir, comprobar que se han realizado de manera verídica y cierta el objeto de la subvención .

Por otro lado, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, detalla en los artículos 84 y 85 la diferencia entre la comprobación formal y material, así se establece:

“Artículo 84. Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora. [...]

Artículo 85. Comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN			



1. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

2. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización”.

Igualmente, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), en su artículo 124.bis, apartado 2 establece: “El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización”.

Por todo ello, la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ha dictado, con fecha 27 de febrero de 2025, la Instrucción 1/2025 por el que se establece el procedimiento para la aprobación de los planes anuales de comprobación material de subvenciones, en el ámbito de esta Consejería.

Dispone el apartado uno de la instrucción segunda que “Todas las líneas de subvenciones convocadas por los distintos órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y sus entidades y organismos adscritos deberán incorporar una evaluación previa de la susceptibilidad de comprobación material. La evaluación deberá estar suficientemente justificada y deberá quedar incorporada en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del expediente de aprobación de las bases reguladoras.”

a) Evaluación previa de la susceptibilidad de comprobación material.

Según la instrucción primera, la comprobación material consiste en verificar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos, es decir, comprobar que se ha realizado de manera verídica y cierta el objeto de la subvención, siendo susceptibles de comprobación material aquellas subvenciones que puedan dar lugar a un resultado físico, inmaterial pero comprobable operativamente, o verificable mediante visitas in situ. A modo de ejemplo será comprobable la inversión en maquinaria, las obras, la realización de páginas web, desarrollos de aplicaciones informáticas, publicidad, la impartición de cursos, jornadas...

Por tanto, teniendo en cuenta la actividad objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden, como es realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de fiscalización, se debe concluir que se trata de una subvención que puede dar lugar a un resultado físico y además verificable mediante visitas in situ susceptibles de ser objeto de comprobación material por el personal autorizado de la administración.

En este sentido, será la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo quien se encargue de elaborar instrucciones que incluyan criterios homogéneos a tener en cuenta a la hora de elaborar los planes de comprobación material.

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN			



LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

MARIA EVA MELERO TORRES		21/07/2025	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN			